

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con respuesta al requerimiento efectuado a la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180055000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS**, como apoderado de los señores **LUZ STELLA GUEVARA RODRÍGUEZ** y **JORGE LUIS MURILLO GUEVARA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (FL 344 y Vto).

Ahora, el extremo ejecutante indica que desea continuar con la presente ejecución, por el *"El 25% de la mesada de pensión de CAMILO ANDRÉS MURILLO GUEVARA desde el 01 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014"* y *"El 25% por acrecentamiento de la pensión de JORGE LUIS MURILLO GUEVARA a partir del 01 de diciembre de 2018 hasta la fecha"*.

Al efecto, se advierte que el doctor OSORIO VARGAS, no representa los intereses del señor CAMILO ANDRÉS MURILLO GUEVARA, por lo que no se puede aceptar la manifestación relativa a éste.

Por tanto y por el momento se continuará la ejecución **únicamente** en relación al señor JORGE LUIS MURILLO GUEVARA conforme lo indicado por su apoderado.

De otro lado, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la providencia del 18 de marzo de 2019.

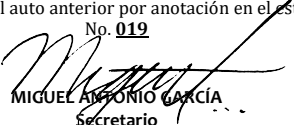
Ahora, si la parte actora desea acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, deberá indicarlo así y la **secretaría proceder a enviar** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia, y advertir que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 019


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contestaron dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190062500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y en el memorial de sustitución.

Ahora, dado que se surtieron las notificaciones según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por todas las convocadas a juicio.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, **se señala el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

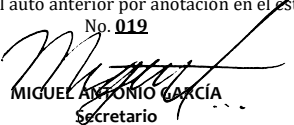
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 019


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical. Se informa que se notificó a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y a la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS "UNITRALAG", conforme Art. 8 del Decreto 806 de 2020.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200026000

Visto el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., el próximo **seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Por secretaría se deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

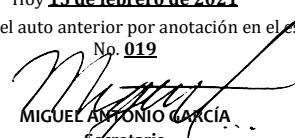
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 15 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 019



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco - Nariño, en 3 archivos con 205, 4 y 1 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200047100

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la demanda ordinaria; no obstante, observa el despacho que tampoco es competente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco –Nariño, en auto del 5 de noviembre de 2020, rechazó la demanda por falta de competencia territorial, por cuanto:

“(…) teniendo en cuenta que el artículo 5° del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 3° de la ley 712 de 2001, queda(sic) la opción al demandante de escoger entre el lugar donde prestó el servicio o el domicilio de la demandada, alternativa que desestimó la parte actora, considerando que la demanda se dirige también contra ECOPETROL S.A., del cual si(sic) obra en el plenario el certificado de existencia y representación, el Juzgado rechazará la demanda y la remitirá al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de esa Ciudad, para que realice el reparto correspondiente toda vez que allí está ubicado el domicilio de la precitada sociedad” (Archivo “04. Auto rechaza demanda”, Fl. 2).

Al respecto el artículo 5 del C.P.T. y S.S. establece que “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”, y a su vez el artículo 14 ibidem señala que “Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más personas, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más Jueces, el actor elegirá entre éstos”, lo cual evidencia que es la persona que activa el aparato judicial, la que tiene la facultad de escoger entre tales opciones.

A más de ello, según lo indicado en el escrito introductorio, el último lugar donde prestó el servicio el señor CARLOS EDUARDO BELALCÁZAR GESAMA, corresponde al municipio de Tumaco (Nariño), como se narra en los hechos 9, 10 y 12 (Archivo “03.

Demanda”, Fl. 7 y 8, aunado a que la demanda se dirigió al “JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO- NARIÑO (R)(sic)” y se presentó en la oficina de reparto de tal lugar (Ibidem, folio 5).

Sobre el tópico, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AL 3714 del 15 de junio de 2016, radicación 73916, expuso:

“De lo anterior, se tiene que la parte actora tiene la posibilidad de escoger, para fijar la competencia, entre el juez del domicilio del accionado o el lugar donde se hayan prestado los servicios, garantía de que disponen los trabajadores para demandar, que la jurisprudencia y doctrina han denominado como «fuero electivo».

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia la escogencia que haga el interesado al presentar su demanda ante cualquiera de los jueces llamados a conocer por ley, de modo que aquél ante quien se ejercite la acción queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda”.

Por ello, no es dable asumir el conocimiento de las presentes diligencias por carecer el despacho de competencia territorial, en atención al fuero electivo consagrado en favor del demandante.

En este orden de ideas, por existir un conflicto negativo de competencia, tal como lo dispone el artículo 148 del C.P.C, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L., se ordenará la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que determine cuál es el despacho que debe conocer, conforme al inciso 1º del artículo 28 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto el despacho resuelve:

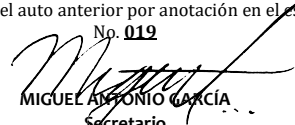
PRIMERO. RECHAZAR la presente acción por falta de competencia.

SEGUNDO. Proponer **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** al Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco - Nariño, ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

TERCERO. REMÍTASE el expediente a la referida Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy **15 de febrero de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **019**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario